

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 28 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

EJECUTIVO 2020-136 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, el señor LUDWING VILLAMIZAR QUINTERO presenta demanda ejecutiva en contra de los señores LUIS ALBERTO, ELVIA RUTH y FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO.

En providencia del pasado 16 de julio del año en curso, el Despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Dentro del citado término, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del CGP.

La norma en comento establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario que se autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente asunto es procedente el retiro de la demanda toda vez que no se ha notificado al pasivo, máxime porque se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora el término de ley para subsanarla, sin embargo, el apoderado solicita el retiro de la misma y en consecuencia habrá de aceptarse. Como se advierte que no existen medidas cautelares decretadas el Despacho no se pronunciará al respecto.

Finalmente, el Despacho considera improcedente la solicitud de entrega de documentos, pues debido a las medidas adoptadas por la pandemia COVID-19, la demanda fue presentada de manera digital, por tanto, el Juzgado no cuenta con los documentos impresos de la demanda.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

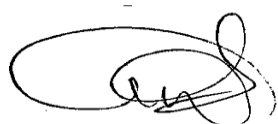
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de ejecutiva de alimentos impetrada por el señor LUDWING VILLAMIZAR QUINTERO contra de los señores

LUIS ALBERTO, ELVIA RUTH y FERNANDO VILLAMIZAR QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

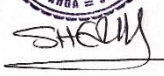
SEGUNDO: Rechazar por improcedente la solicitud de entrega de documentos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **39** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **31** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria